



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 065-2023-GADMCH
ADMINISTRACIÓN 2023-2027.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL AL CONTRATO PRINCIPAL SIGNADO CON EL CODIGO LICO-GADMCH-05-2022, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, EL Art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, Ibídem, expresamente que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán Los productos y servicios nacionales, en particular Los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripción territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458, publicado en el Suplemento del Registro oficial 87, de 20 de junio de 2022, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 289 inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concerniente a la Prórrogas y suspensiones del plazo contractual, manifiesta lo siguiente: "La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos".

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al procedimiento para suspensión del plazo contractual, determina lo siguiente: " En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere".

Que, El Lcdo. Walter Narváez Mancero, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE en ese entonces, mediante resolución administrativa N° 294-2022-AGADMCH, de fecha 21 de Septiembre de 2022, resuelve adjudicar al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

oferente Salinas Lemus Mauricio De Jesús, con RUC: 180192272300, el proceso Licitación de Obra N° LICO-GADMCH-05-2022, para la: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por el valor de USD 1.851,984.84 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 84/100) más IVA, por haber cumplido los requisitos y parámetros establecidos en los pliegos.

Que, se cuenta con el contrato principal signado con el No. LICO-GADMCH-05-2023, de fecha 03 de Octubre de 2022, suscrito legalmente entre la contratante y el oferente, cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, se cuenta con el Oficio N°MSL-MERCADO-124^a-23, de fecha 04 de Septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Mauricio Salinas, en su calidad de Contratista del proceso LICO-GADMCH-05-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", mediante el cual solicita autorice la ampliación de plazo por 70 días y paralización al plazo del contrato principal debido a las distintas justificaciones afectadas;

Que, con Oficio N°021-GADMCH-ADMPLAZA-2023, de fecha 05 de Septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Salazar, Administrador de Contrato, solicita al Ing. Carlos Julio Jaramillo, FISCALIZADOR DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en atención al oficio MSL-MERCADO-124A-23, de la manera más comedida se sirva emitir un informe de pertinencia, detallado, con los justificativos determinados en la Ley;

Que, con Oficio N°2022-FISMCH-GADMCH-095, suscrito por el Ing. Carlos Julio Jaramillo, en su calidad de FISCALIZADOR DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, informa en su parte pertinente que: "TEMPLADORES HG QUIJADA-QUIJADA 3500 LBS: Este rubro efectivamente no está considerado en el presupuesto del contrato principal, sin embargo en los planos de diseño si existe el detalle de este elemento. Es razonable que constructivamente se deba colocar los templadores antes que las placas de cubierta, tanto del vidrio como la placa de aluminio compuesto, ya que efectivamente se moverían los elementos de cubierta pudiendo ocasionar goteras y/o daños en los materiales, es así que de la ruta crítica del proyecto no se refleja la actividad de colocar el templador, sin embargo los rubros nombrados como subsecuentes serían: 29 VIDRIO CLARO 10 MM CUBIERTA CENTRAL+LÁMINA ADHESIVA (ruta crítica 30 días, 11/8/23 - 9/9/23), 44 CUBIERTA TERMOACUSTICA TIPO SANDWICH (ruta crítica 40 días, 1/8/23 - 9/9/23), 45 PÉRGOLA CON ESTRUCTURA METÁLICA + VIDRIO TEMPLADO DE SEGURIDAD E=10MM (ruta crítica 40 días, 1/8/23 - 9/9/23), en la ruta crítica se considera 40 días de instalación de tiempo total, y estos que deben ser ejecutados posteriormente a la instalación PARCIAL de los TEMPLADORES HG QUIJADA-QUIJADA 3500 LBS, es decir una vez que se liberen tramos parciales.

CANALÓN HORIZONTAL DE AGUAS LLUVIAS TIPO 1 Y 2: Este rubro debió ser sustituido para cubrir la demanda hidráulica del aporte de la cubierta, efectivamente este componente debe construirse previo a los rubros de bajantes de aguas lluvias, los rubros analizados como subsecuentes son: el 67 BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 110MM (ruta crítica 22 días, 10/08/23 - 31/08/23), 68 BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 160MM (ruta crítica 22 días, 10/08/23



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 31/08/23), los cuales en la ruta crítica considera 22 días de instalación, que deben ser ejecutados posteriormente a la instalación de los CANALÓN HORIZONTAL DE AGUAS LLUVIAS TIPO 1 Y 2.

ENLUCIDO DE FILOS Y FAJAS: Este rubro no consta en las especificaciones técnicas como parte del enlucido de pared, ni tampoco consta en el presupuesto del contrato principal como un rubro independiente, sin embargo este componente debe realizarse simultáneamente al rubro de enlucido, el rubro referido es el 22 ENLUCIDO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=3CM (ruta crítica 90 días, 4/06/2022 - 1/09/23), el cual en la ruta crítica considera 90 días de ejecución, que debe ser ejecutado simultáneamente a la instalación de ENLUCIDO DE FILOS Y FAJAS, sin embargo este rubro tiene un avance del 55% aproximadamente, esto en varias paredes que no existen componentes de fajas o filos, por lo que, por lo que habrían unos 41 días de ejecución pendiente para este rubro.

EXCEDENTES: El rubro 17 PORCELANATO PARA PISOS (ruta crítica 72 días, 1/07/2023 - 10/09/2023), se dio la ampliación de este componente al doble de la cantidad contractual para cubrir todas las áreas con este material por razones sanitarias según lo requerido por la contratante, es así que este rubro requiere 72 días en su plazo original para la cantidad contratada para hacer 1881.10 m², siendo necesario incrementar 1120 m² lo que significa un 59.5% adicional en este rubro y por ello proporcional al tiempo de ejecución, es decir se necesitan 43 días adicionales".

Culminado su análisis, sugiriendo lo siguiente: 1.-La necesidad de ampliar ampliar los 70 días de al plazo contractual, mismo que será paralelo al plazo del contrato complementario según los antecedentes expuestos.
2.- Se requiere suspender el plazo al contrato principal mientras se suscribe el contrato complementario solicitado mediante MEMORANDO No. 020-GADMCH-ADMPLAZA-2023 y se atiende esta solicitud de ampliación de plazo ya que los tiempos administrativos pueden sobrepasar el plazo contractual.

Que, mediante Memorando N°022-GADMCH-ADMPLAZA-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Salazar, Administrador de Contrato LICO-GADMCH-05-2022, emite el informe motivado, justificando las causas de suspensión del plazo contractual, tomando muy en cuenta que al tratarse de obras se requirió también el informe motivado del fiscalizador, recomendando de manera general lo siguiente: "Con los antecedentes expuestos y en base a la recomendación realizada por la fiscalización para atender la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, me permito recomendar ante su autoridad se apruebe la ampliación de plazo por 70 días calendarios, mismos que irán a la par desde la firma del contrato complementario. Además, en vista de que los tiempos administrativos a la hora de suscribir el contrato complementario pueden sobrepasar el plazo contractual del contrato principal, me permito recomendar se realice la resolución motivada de suspensión del plazo contractual, misma que deberá ser notificada al contratista, administrador y fiscalizador".

Que, con los argumentos constitucionales, legales y de hecho, el GAD Municipal de Chunchi, considera que existen mérito suficientes para proceder en una primera instancia con la suspensión del plazo contractual del proceso signado con el N°LICO-GADMCH-05-2022, por cuanto en base a los tiempos administrativos a la hora o en el momento de la suscripción del contrato complementario al proceso anteriormente mencionado, puede sobrepasar el plazo contractual del contrato principal, impidiendo de tal manera que el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA**



proveedor adjudicado pueda cumplir eficientemente con el objeto del presente contrato.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citados:

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el plazo contractual desde el día miércoles 6 de septiembre del 2023, hasta la fecha de la firma del contrato complementario del mismo proceso, referente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", signada con el Código LICO-GADMCH-05-2022, en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador y el Fiscalizador del Contrato a la fecha, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Notifíquese, con la presente Resolución al Contratista, Fiscalizador y Administrador del Contrato LICO-GADMCH-05-2023, así como también a los diferentes departamentos que intervienen en el proceso.

Artículo 3.- Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Institucional, de manera especial en el Portal de Compras Públicas, a través del departamento correspondiente.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado digitalmente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Joseph Narváez.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.



Firmado digitalmente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA

Ab. Cristian Fernando Landy Molina.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

C.M